

Preguntas Frecuentes:

Metodología estandarizada para determinar los activos ponderados por riesgo operacional de la banca

Diciembre 2020

1. ¿Cuál es el objetivo de la nueva normativa?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Bancos, la Comisión debe establecer metodologías estandarizadas para efectos de determinar los activos ponderados por riesgo de los bancos.

La metodología propuesta para determinar los activos ponderados por riesgo operacional (APRO) está basada en el único método estandarizado establecido en el último Acuerdo del Comité de Basilea (Basilea III), que comenzará a implementarse en los países del G20 a partir de enero de 2022.

De acuerdo con el mismo artículo, la Comisión podrá autorizar a los bancos a utilizar metodologías propias para determinar los activos ponderados por riesgo. No obstante, Basilea III no admite el uso de metodologías propias para el cálculo de los activos ponderados por riesgo operacional.

2. ¿Qué se entiende por RO?

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea define el riesgo operacional como el riesgo de sufrir pérdidas por inadecuación o fallas en procesos internos, personal y sistemas internos o a causa de eventos externos. Esta definición incluye riesgo legal, pero excluye riesgo reputacional y estratégico. Entre los riesgos operacionales pueden considerarse: el fraude interno y externo, problemas en la relación laboral y seguridad dentro del puesto de trabajo, fallas en los sistemas, daños a activos materiales, malas prácticas empresariales, brechas en la ciberseguridad, etc.

3. ¿Cuándo entra en vigencia esta norma?

La presente normativa entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2020, sin embargo, los activos ponderados por riesgo operacional serán iguales a 0 hasta 1 de diciembre de 2021. Después de esta fecha, los activos ponderados por riesgo operacional deberán ser calculados según los lineamientos que indica la norma.

4. ¿Cuál es la relevancia de esta norma?

Se provee un método estandarizado para el cálculo de los activos ponderados por riesgo operacional de la banca, necesarios para determinar la suficiencia de capital de los bancos.

5. ¿Cuál es la diferencia entre la nueva norma y la norma anterior?

Previo a la modificación de la Ley General de Bancos publicada el 12 de enero de 2019, el cómputo de los APR para la determinación de los requerimientos de capital de la banca, contenidos en el artículo 66, consideraba únicamente el riesgo de crédito.

La presente normativa provee un método estandarizado para el cálculo de los activos ponderador por riesgo operacional de la banca.

6. ¿Cómo se calculan los activos ponderados por riesgo operacional?

Para la determinación de los APRO se utiliza la siguiente fórmula:

BIC x ILM,

donde BIC es la componente del indicador de negocios (Business Indicator Component) e ILM (Internal Loss Multiplier) es un multiplicador que depende de las pérdidas operacionales históricas.

El BIC se calcula a partir del indicador de negocios (BI, por sus siglas en inglés), que corresponde a la suma de tres componentes: BI= ILDC+ FC+ SC.

ILDC es la componente de intereses, leasing y dividendos, FC es la componente financiera y SC es la componente de servicio, calculadas con información del balance y de los estados de resultados del banco de los últimos 3 años.

Una vez obtenido el BI, se calcula el BIC como la suma ponderada del valor del BI en distintos tramos por coeficientes marginales, definidos en la siguiente tabla:

Tramo del BI	Intervalo del BI en millones de UF	Coeficientes marginales para el cómputo del BIC	Cargo por riesgo específico	
			Cumple criterios de calidad de información de pérdidas operacionales	No cumple criterios de calidad de información de pérdidas operacionales
1	≤ 25	0,12	BIC BIC*ILM (opcional)	BIC
2	> 25	0,15	BIC*ILM	BIC

Así, por ejemplo, si el BI de un banco fuese de 26 millones de UF, el banco cae en el tramo 2 y su BIC será BIC=0,12*25+0,15*(26-25)=3,15.

El ILM se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$ILM = ln(e(1) - 1 + (LC/BIC)^{0.8}),$

donde ln(.) representa la función logaritmo natural, e(.) la función exponencial y LC la componente de pérdida operacional, que es igual a 15 veces el promedio de las pérdidas operacionales anuales netas históricas del banco, con información de los últimos 10 años, a la fecha del cálculo.

Para utilizar el ILM los bancos deben cumplir con una serie de criterios de calidad de información y gobierno de datos de pérdidas operacionales. Si los bancos hacen una buena gestión del riesgo operacional, sus pérdidas serán acotadas y, por lo tanto, ILM<1, con lo que se obtiene una reducción del cargo de capital. En Chile, de acuerdo con información de los Estados de Situación Mensual e información complementaria solicitada a los bancos, entre 2009 y 2018 se estima preliminarmente que el ILM sería menor a 1 para un 95% de las observaciones.

Así, para el banco del ejemplo anterior, si cumple con los criterios de calidad de información y gobierno de datos de pérdidas operacionales y tiene un ILM=0,9, sus APRO serán 3,15*0,9= 2,84 millones de UF. Si no cumple con los criterios solicitados, sus APRO serán de 3,15 millones de UF, sin perjuicio de otras medidas que pudiera tomar el supervisor (pilar 2).

7. ¿Cómo se determinaron los tramos y ponderadores marginales para el cálculo del BIC?

Los tramos y ponderadores marginales para el computo del BIC son los mismos propuestos por el estándar de Basilea III. Solo se ajustan los valores de corte por tipo de cambio (originalmente expresados en Euros), con cierta holgura, para evitar que fluctuaciones cambiarias alteren la clasificación de los bancos dentro de cada tramo. En una comparación internacional, esta es la misma técnica propuesta en Australia y Canadá.

8. ¿Cuántos bancos hay en cada tramo?

De acuerdo con estimaciones a diciembre de 2019, 6 bancos (que coinciden con aquellos identificados como sistémicamente importantes) están en el tramo 2 y todo el resto del sistema en el tramo 1.

9. ¿Por qué se exigen requisitos para la confección de la base de registros de pérdidas operacionales?

De acuerdo con lo establecido por esta Comisión, para la adecuada gestión del riesgo operacional es importante contar con una apropiada identificación, recolección y tratamiento de los registros por pérdidas operacionales del banco.

Es por ello que todos los bancos deberán cumplir con requisitos generales y específicos en la confección de la base. Además, en caso de incumplimiento de estos criterios, se podrán establecer cargos adicionales como resultado del proceso de evaluación supervisora (pilar 2).

10. ¿Cuáles son los requisitos para la confección de la base de registros de pérdidas operacionales?

Los requisitos son los siguientes:

- 10 años de registros.
- Procedimientos y procesos documentados para la identificación, recopilación y tratamiento de los registros de pérdida operacional.
- Los registros deberán incluir la totalidad de las actividades y exposiciones relevantes, en todas las ubicaciones geográficas pertinentes.
- Deben incluir la «fecha de materialización», la «fecha de descubrimiento» y la «fecha de contabilización» del evento, información sobre recuperaciones y los factores determinantes o las causas del evento, todo lo anterior de manera proporcional al importe bruto de la pérdida.

- Incluir los eventos relacionados con riesgo de crédito no considerados en los APR de crédito y las pérdidas por riesgo operacional relacionadas con el riesgo de mercado.
- Se podrán excluir registros de pérdidas operacionales vinculados a desinversiones.
 Análogamente, se deberán incluir los registros históricos asociados a entidades adquiridas o fusionadas.

11. ¿Por qué el uso del ILM es opcional para los bancos en el tramo 1?

Según el estándar de Basilea III, por defecto, el cargo por riesgo operacional para los bancos con un BI en el tramo 1 será igual al BIC. No obstante, a discreción nacional el supervisor podrá permitir a los bancos en el tramo 1 utilizar información de pérdidas operacionales para el cálculo del ILM, mientras cumplan con todos los criterios establecidos para estos efectos.

La escasa literatura disponible acerca de los costos incurridos por los bancos para la implementación de regulaciones señala que serían mayores para bancos de menor tamaño. Por esta razón, la propuesta normativa excluye a los bancos en el tramo 1 de cumplir con los requisitos de validación interna y externa de los registros de pérdida operacional, que, a juicio del regulador, podrían ser los más onerosos de implementar. Esto debido a que la mayoría de los bancos ya contarían con información desagregada de pérdidas operacionales para fines de gestión interna, además que los reportes de incidencias operacionales (RIO) y de eventos de ciberseguridad, recientemente implementados por el supervisor, ya capturan parte de esta información. De esta manera, los bancos en el primer tramo deberían evaluar el beneficio neto de optar por el modelo que utiliza estos datos (uso de LC).

12. ¿Cuáles son los requisitos para el uso de LC?

Los bancos con un *BI* en el tramo 2 y aquellos en el tramo 1 que hayan sido autorizados para utilizar el *LC*, deberán cumplir con validaciones internas y externas de la información, además de contar con la infraestructura tecnológica necesaria para la identificación, recolección y tratamiento de los registros históricos de pérdida operacional. Además, en caso de incumplimiento de los criterios, su cargo por riesgo operacional será igual al BIC y se podrán establecer cargos adicionales como resultado del proceso de evaluación supervisora (pilar 2). Los bancos del tramo 1 que opten por utilizar el LC, al momento de solicitar el uso deberán contar con al menos 5 años de información de pérdida operacional, cumplir los requisitos para la confección de la base de registros de pérdida operacional y presentar la documentación que respalde lo anterior.

13. ¿Qué pasa en el caso de un banco con menos de 5 años de funcionamiento?

Los bancos con menos de 5 años de operación no cuentan con una base de datos de pérdidas operacionales que cumpla con los criterios generales y específicos anteriormente descritos. Por lo tanto, para estos bancos el cargo por riesgo operacional será igual al BIC.

Los bancos que lleven operando menos de 3 años tampoco podrán determinar el BIC de acuerdo con las definiciones de la pregunta 6. Utilizando el principio de discreción supervisora, los bancos con más de 1 año de funcionamiento se le permitirá calcular el BIC con la información histórica disponible. Los bancos con menos de 1 año de funcionamiento determinarán su APRO como un 10.5% del APRC, de acuerdo con las reglas de cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito que establezca la Comisión. Esto por cuanto estimaciones internas sitúan en 10.5% la relación promedio de los APRO y APRC para la industria bancaria local.

14. ¿Cómo han implementado esta normativa en otros países?

El acuerdo de Basilea III se cerró en diciembre de 2017 y estableció enero de 2022 como plazo para la implementación del nuevo estándar normativo para el cálculo de los APRO.

A la fecha ningún país miembro del BCBS lo ha implementado y sólo 3 jurisdicciones (Australia, Canadá e Indonesia) han publicado documentos en consulta sobre la materia, similares a la presente propuesta.

En Estados Unidos, la determinación del requerimiento de capital por riesgo operacional sigue basado en el método de medición avanzado (modelo interno), impulsado por el acuerdo de Basilea II y descartado en Basilea III.

En América Latina, Colombia estableció en 2006 las reglas relativas a la administración del riesgo operacional. En esta normativa no se definió un modelo de medición para los requisitos de capital por RO, pero se introdujo una cultura de gestión y se creó un registro de eventos, para ser considerado a futuro para el cálculo del requerimiento de capital. En Perú, desde 2009 se exige a los bancos capital por riesgo operacional. Para su cálculo se proponen 3 métodos (similar al marco de Basilea II): método del indicador básico, método estándar alternativo y métodos avanzados (AMA), requiriéndose la autorización de la SBS para la utilización de los dos últimos.

15. ¿Por qué la norma estará vigente a partir del 1 de diciembre de 2020, si en el mundo la implementación de este estándar se exige a partir de 2022?

Porque la Ley 21.300 fijó a la CMF un plazo de 18 meses, a partir de su integración con el supervisor bancario, para que la normativa necesaria para el cumplimiento de los requisitos de capital del artículo 66 sea dictada y entre a regir. Como la integración de la SBIF a la CMF se perfeccionó el 1 de junio de 2019, el plazo de 18 meses se cumple el 1 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de lo anterior, los activos ponderados por riesgo operacional serán iguales a 0 hasta 1 de diciembre de 2021. Después de esta fecha, los activos ponderados por riesgo operacional deberán ser calculados según los lineamientos que indica la norma, tal como se indica en la pregunta 3.

16. ¿Cuándo deberá implementarse esta normativa?

Los activos ponderados por riesgo operacional (APRO) deberán constituirse a partir del 1 de diciembre de 2021, de manera de generar un momento homogéneo de inicio para todo el sistema bancario, que les otorgue un plazo suficiente para la implementación de los nuevos estándares de gestión y reporte de riesgo operacional, y permita al supervisor hacer una medición ordenada del cumplimiento de los nuevos requerimientos.

17. ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de esta nueva normativa?

Los activos ponderados por riesgo operacional (APRO) resultantes para el sistema bancario equivalen a un 10.5% de los activos ponderados por riesgo de crédito (APRC) a diciembre de 2019 (considerando la metodología de cómputo de APRC BIII), o 21.6 billones de dólares.

Un costo adicional de la presente propuesta normativa corresponde a los costos administrativos de cumplir la regulación que deberán realizar los bancos. La escasa literatura disponible señala que estos costos serían mayores para bancos de menor tamaño.

18. ¿Cuáles son los bancos con mayores costos de implementación de esta nueva normativa?

Por construcción, los bancos en el tramo 2 tienen requisitos patrimoniales mayores que aquellos en el tramo 1 (el multiplicador marginal del BIC es mayor). No obstante, el nuevo estándar de capital para riesgo de crédito implicará una rebaja en los APRC, que en la mayoría de los casos más que compensará el aumento provocado por la incorporación de los APRO.

19. Se solicita detalle sobre el contenido de informes de "auditoría interna o externa acerca de los procedimientos y procesos", y "evaluación o certificación de una empresa especializada" en riesgo operacional.

La última versión normativa, en sus literales a y b del numeral 4, indica que los procesos de auditoría interna o externa, así como evaluaciones o certificaciones de empresas especializadas en esta materia, deberán observar las normas de atestiguación que le apliquen.

20. Solicitan exclusión de pérdidas de la componente de pérdidas (LC, por sus siglas en inglés), bajo aprobación del supervisor y cuando dichas pérdidas operacionales (PO) hayan dejado de ser relevantes para el perfil de riesgo de la institución.

La norma ya consideraba dicha exclusión en el numeral 3.1 sobre "Criterios Generales", donde se indica que el banco podrá solicitar a esta Comisión excluir ciertos registros de pérdida operacionales, materiales para la institución, cuando éstas hayan dejado de ser relevantes para el perfil de riesgo del banco, por ejemplo, producto de la venta de una línea de negocio.

21. Expresan dudas acerca del contenido del informe metodológico sobre la determinación de pérdidas operacionales y sus recuperaciones, que deberán presentar bancos en tramo I que quieran aplicar la componente de pérdidas.

La última versión normativa complementa el requerimiento del literal c del numeral 2 del anexo 2, con la siguiente oración: "Informe metodológico acerca de la determinación de las pérdidas operacionales y sus recuperaciones, para cada tipo. Se deben señalar los supuestos considerados para la valorización, especialmente cuando el tipo de pérdida pudiese ser de difícil cuantificación."

22. ¿El cargo por riesgo operacional (ORC, por sus siglas en inglés) se calcula año calendario o año móvil?

Año móvil.

23. Manifiestan dudas acerca de criterios objetivos para determinar "cargos adicionales" vía Pilar 2.

Los criterios están establecidos en concordancia con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 2 y el primer párrafo del numeral 3, siendo estos objetivos en cuanto su aplicación a las entidades bancarias que califiquen en cada situación, según lo determinado en la normativa para dichos casos.

24. Un banco del tramo 1, el cual no tiene la obligación de utilizar las pérdidas operacionales para el computo del cargo por riesgo operacional (ORC, por sus siglas en inglés), con una LC mayor al componente del indicador de negocios (BIC, por sus siglas en inglés), es decir multiplicador interno de pérdidas operacionales de dicha entidad (ILM, por sus siglas en inglés) mayor a 1, podría nunca querer someterse a utilizar las PO para el cómputo de la LC.

Esto sería efectivo en los términos señalados. No obstante, se tendrá en consideración como parte del proceso de evaluación de gestión del riesgo operacional de acuerdo con el literal c del numeral 3.2 del título II del capítulo 1-13 de la RAN, y será parte de la evaluación de suficiencia de capital, descrito en el capítulo 21-13 de la RAN.

25. Derivados de cobertura del libro de banca (contable), que están en el libro de negociación, generan un aumento del BIC. Se solicita modificar la fórmula para que se puedan netear.

Las NIIF no separan coberturas contables en libro de banca y negociación. No obstante, de acuerdo con las reglas de cálculo de los activos ponderados por riesgo de mercado establecidas por esta Comisión, los bancos deberán calificar sus exposiciones en el libro de banca o negociación, incluyendo las coberturas contables. La suma de las coberturas de ambos libros debe ser consistente con lo informado en el CNC.

26. Se reportan dudas sobre la "desinversión" como criterio para excluir pérdidas operacionales.

El concepto del literal i del numeral 3.1, se refiere a la venta de una línea de negocio, haciendo innecesaria la consideración de pérdidas operacionales asociadas a dicha línea en la determinación de la componente de pérdida.

27. ¿Cuál es el período mínimo de historia que se puede utilizar para computar la componente de pérdidas? Lo mismo para los documentos físicos.

De acuerdo con el literal 1 del numeral 3.1, cuando el banco adopte por primera vez el uso de los registros de pérdida operacional para el cómputo de LC se debe utilizar el máximo de información disponible con un mínimo de 5 años. En régimen, bancos debe utilizar los últimos 10 años de información desde la fecha de cálculo de la componente de pérdida, en coherencia con lo indicado en el mismo literal.

28. Se expresan dudas respecto de la exclusión de pérdidas operacionales vinculadas al riesgo de crédito.

El fraude de crédito o errores en el proceso del ciclo de vida de un crédito, deben ser consideradas en el cómputo de APRO sólo si no se han tenido en cuenta en el cómputo de activos ponderados por riesgo de crédito. Por ejemplo, no se considerarían como pérdida operacional fallos en la administración de garantías considerados en la estimación de la pérdida dado el incumplimiento (PDI), que se materialicen en APRC. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha información sea capturada y utilizada para administrar internamente el riesgo operacional, en conformidad con los criterios establecidos en la letra c) del numeral 3.2 del Título II del Capítulo 1-13 de la RAN.

29. ¿Deben incluirse en pérdida operacional solo los gastos incurridos cuyo valor es directo e individual al evento?.

En concordancia con el literal b del numeral 3.2, se deberán considerar en la base de pérdidas costos incurridos como consecuencia de un evento, incluyendo gastos externos con una relación directa al evento por riesgo operacional. Lo anterior considera gastos agregados, los que deberán ser distribuidos de acuerdo con criterios internos definidos por el mismo banco.

30. Se señala que deben incluirse aquellas pérdidas aun no reflejadas en resultados. ¿Cuáles cuentas transitorias? ¿En qué periodo se consideran las pérdidas operacionales?

De acuerdo con el literal d del numeral 3.2, las pérdidas provenientes de eventos por riesgo operacional con un impacto financiero definitivo, que aún no están reflejadas en las cuentas de Estados de Resultados del banco ("pérdidas pendientes", deberán ser incluidas en la base de datos dentro de un período de tiempo acorde con el tamaño y tiempo transcurrido. En la nueva versión del CNC, se han agregado cuentas específicas en el estado de resultados para su registro (dentro del código partida 46900).

31. Se expresan dudas acerca del momento para incluir las recuperaciones.

En consideración del primer párrafo del numeral 3.2, las recuperaciones sólo podrán utilizarse para reducir las pérdidas cuando se haya recibido el pago, debiendo contar con los debidos comprobantes. En ningún caso se considerará como recuperación un flujo con alto porcentaje de certeza.

32. ¿Deben estar las pérdidas operacionales asociadas a todas las actividades y exposiciones relevantes de todos los subsistemas?

Si. Como indica en el literal d del numeral 3.1, los registros de pérdidas deben ser integrales, incluyendo la totalidad de actividades y exposiciones relevantes en todos los subsistemas y ubicaciones geográficas pertinentes.

33. Existen dudas acerca de "timing losses".

El literal e del numeral 3.2, se refiere a impactos económicos negativos registrados en resultados producto de un evento ocurrido en periodos previos. Estas "timing losses" deben ser incluidas en la base de datos de las pérdidas cuando abarcan más de un período en el estado financiero y dan lugar a un riesgo legal.

34. Se expresan dudas acerca de conceptos tales como "reparación" v/s "mejora", "exposición relevante" y "grado de detalle en proporción del importe bruto".

De acuerdo con el literal b, numeral 3.2 costos de reparación o reemplazo son aquellos incurridos para restaurar la posición que prevalecía antes del evento de riesgo operacional, por ejemplo, una orden de compra/venta que no haya sido ingresada generando una diferencia de precio respecto a aquel acordado con la contraparte. Adicionalmente, de acuerdo con literal d, numeral 3.1, los bancos deberán considerar en los registros internos de pérdidas la totalidad de actividades y exposiciones relevantes, de acuerdo con las políticas internas del banco. Un banco debe ser capaz de justificar que la exclusión de una actividad o exposición, tanto a nivel individual como agregado, no tendrían un impacto material en la medida de riesgo operacional. Por último, el literal e del numeral 3.1 indica que el banco deberá recoger información sobre

recuperaciones de importes brutos de pérdidas, e información descriptiva sobre los factores determinantes o las causas del evento de pérdida. El grado de detalle de la información descriptiva deberá estar en proporción al importe bruto de la pérdida.

35. Umbral de pérdidas. Basilea señala EUR 20.000 o EUR 100.000. Se propone un umbral de CLP 15 MM.

De acuerdo con la información provista, son relevantes las pérdidas inferiores a CLP 15 MM (41%).

Esta Comisión ha decidido, a la luz de los datos de la base de información de pérdidas, estudiar en el futuro la posibilidad de considerar un umbral.

36. Solicita no considerar algunas pérdidas, pues no tienen registros históricos (gastos legales directamente relacionados al evento y comisiones pagadas a los asesores, abogados o proveedores). Señalan que son 5% de las pérdidas directas.

Para el uso del componente de pérdida se requiere al menos 5 años de datos. Si no cuentan con la información, los bancos deben construir las bases y usar solo BIC en la transición.

37. Se expresan dudas acerca de agregar las pérdidas operacionales en caso de fusión con empresa, que no lleva registro, por ejemplo.

No se permitirá una estimación, sino más bien los registros propiamente tal de pérdidas operacionales.

38. Documentación de criterios para la asignación de pérdida operacional para "otros fines" que se indica en el literal c del numeral 3.1. Piden detallar los otros fines.

Otros fines se refiere a los reportes enviados actualmente a la CMF que tienen relación con pérdidas operacionales, tales como "Ciberseguridad", "Reporte incidentes operacionales - RIO" e "Información contable".

39. ¿La "certificación de empresa especializada" es sólo una vez o tendrá periodicidad?

De acuerdo con el literal e, numeral 2 del anexo 2, la certificación es uno de los documentos que deben presentar bancos del tramo 1 que quieran utilizar la LC para el cómputo del ORC. Mientras que de acuerdo con literal b, numeral 4, los bancos del tramo 1 aprobados para usar la LC y bancos del tramo 2, deberán contar con evaluaciones o certificaciones de empresas especializadas que validen que su infraestructura y procedimientos cumplen los criterios generales y específicos. Por lo tanto, esta revisión será válida mientras no varíe la infraestructura, procedimientos o actividades que realice el banco.

40. Se expresan dudas acerca del significado de "adecuada estructura de control interno".

El literal c del numeral 4 se refiere a que el banco debe contemplar en su estructura organizacional un equipo que realice el control interno, de manera independiente, efectiva, desarrollando informes para el Directorio, y sujetos a evaluación externa.

